



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes 7 de octubre de 2025

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del siete de octubre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-015740-0007-CO	2025032463	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada, únicamente, contra el Área Rectora de Salud de La Unión y la Municipalidad de La Unión. Se reitera a Ángela Morales Soto y a Cristian Torres Garita, en sus respectivas condiciones de directora del Área Rectora de Salud de La Unión y alcalde de La Unión, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-022447 de las 09:15 horas de 08 de octubre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (respecto los servidores que no son de elección popular), en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (en el caso de todos los recurridos). En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese en forma personal a Ángela Morales Soto y a Cristian Torres Garita, en sus respectivas condiciones de directora del Área Rectora de Salud de La Unión y alcalde de La Unión, o a quienes en su lugar ocupen el cargo.
23-025791-0007-CO	2025032464	RECURSO DE AMPARO	Se reitera por segunda ocasión a Roberto Thompson Chacón, Francisco Javier Sánchez Gómez y Juan José Moya Argüello, por su orden alcalde, presidente del Concejo y coordinador del Subproceso de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Alajuela, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-014817 de las 09:30 horas del 31 de mayo de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Roberto Thompson Chacón, Francisco Javier Sánchez Gómez y Juan José Moya Argüello, por su orden alcalde, presidente del Concejo y coordinador del Subproceso de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Alajuela, EN FORMA PERSONAL.-
24-017720-0007-CO	2025032465	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-027574-0007-CO	2025032466	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
25-96-0007-CO	2025032467	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión formulada.

25-011797-0007-CO	2025032468	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión planteada.-
25-011952-0007-CO	2025032469	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
25-013700-0007-CO	2025032470	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada por el recurrente. Se reitera al director médico y el jefe de Registros y Estadísticas de Salud, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025-017178 de las 10:15 horas del 6 de junio de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese este pronunciamiento al director médico y el jefe de Registros y Estadísticas de Salud, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación, en forma personal.
25-013748-0007-CO	2025032471	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-018745-0007-CO	2025032472	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-019701-0007-CO	2025032473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, respectivamente, en su condición de Gerente Médico en ejercicio y de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en forma inmediata, se le suministre al amparado [NOMBRE 001] el medicamento Emicizumab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-019833-0007-CO	2025032474	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
25-020570-0007-CO	2025032475	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-020624-0007-CO	2025032476	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar la gestión planteada.-
25-021508-0007-CO	2025032477	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-021864-0007-CO	2025032478	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión. Se ordena el desglose del escrito presentado por la recurrente y que consta agregado a este expediente a las 09:18 horas de 25 de julio de 2025, para que sea tramitado como un asunto nuevo.-
25-022415-0007-CO	2025032479	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Escalante Pradilla. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

			sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Ortopedia. Además, deberán de comunicarle al Centro Penal la hora y fecha exacta de la atención, para que así pueda realizarse el traslado respectivo en tiempo y forma del privado de libertad al centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro Penal y a los demás alegatos, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-022971-0007-CO	2025032480	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-023058-0007-CO	2025032481	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-011099 de las 9:20 horas del 10 de abril de 2025.
25-023794-0007-CO	2025032482	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-024258-0007-CO	2025032483	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-025556 de las 10:05 horas del 19 de agosto de 2025.
25-024320-0007-CO	2025032484	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024338-0007-CO	2025032485	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Ruíz Guevara, cada uno en su condición respectiva de directora general a. i. y jefe del servicio de Odontología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le valore en la especialidad de Odontología de ese centro médico y se le defina el plan médico a seguir relacionado con sus prótesis dentales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se ordena a Yolanda Badilla Artavia y Gisela González Vega, cada una en su condición respectiva de directora y coordinadora de Odontología de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a los efectos de que al tutelado se le traslade a la cita que le será agendada en el servicio de Odontología y asegurar que para ese momento cuente con el seguro social vigente. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe notas. Notifíquese.
25-024348-0007-CO	2025032486	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia número 2025029797 de las nueve horas cuarenta minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco en los términos indicados en el Considerando primero de esta sentencia. Notifíquese.
25-024356-0007-CO	2025032487	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general y a Ever Roy López Arias, jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

			la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el servicio de Urología dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-024393-0007-CO	2025032488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-024520-0007-CO	2025032489	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024646-0007-CO	2025032490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-024672-0007-CO	2025032491	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente a.i., a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y a así como a Jaime Lazo Behm, en su condición de director general a.i. del Hospital Nacional de Niños, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, para que, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que la amparada reciba inmediatamente el fármaco Burosumab, por el tiempo y la dosis prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de la médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique el medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025056-0007-CO	2025032492	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-025163-0007-CO	2025032493	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-025920-0007-CO	2025032494	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-026044-0007-CO	2025032495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-06-0007-CO	2025032496	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-026179-0007-CO	2025032497	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-026220-0007-CO	2025032498	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe de sección de Cirugía y especialidad de Otorrinolaringología, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que el 10 de octubre de 2025 sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este asunto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-026251-0007-CO	2025032499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-026309-0007-CO	2025032500	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-026397-0007-CO	2025032501	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026416-0007-CO	2025032502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

			Viquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota separada. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
25-026553-0007-CO	2025032503	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-026618-0007-CO	2025032504	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita de valoración programada a un plazo excesivo en el Servicio de Ortopedia. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. y a Michael Núñez Umaña, en condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-026636-0007-CO	2025032505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026775-0007-CO	2025032506	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-026857-0007-CO	2025032507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de su competencia, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le practique al recurrente la cirugía requerida en la fecha del 23 de noviembre de 2025, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-026910-0007-CO	2025032508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026910-0007-CO	2025032509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-027031-0007-CO	2025032510	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia.
25-027049-0007-CO	2025032511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Karen Gabriela Rodríguez Segura, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Medicina, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 5 DE NOVIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Psiquiatría y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-027066-0007-CO	2025032512	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca, en su calidad de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que las citas programadas para los días 15 y el 22 de octubre de 2025 efectivamente tengan lugar en esas fechas. Para ello, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-027069-0007-CO	2025032513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027104-0007-CO	2025032514	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Alberto Solano Salas, en su condición de director médico del Área de Salud de Tibás-Uruca-Mercedes de la CCSS, o a quien ocupe dicho cargo, que adopten las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le practique la cirugía requerida en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que las condiciones médicas del paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027111-0007-CO	2025032515	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso en cuanto a la atención en el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. En cuanto a la cirugía, desglósese previa certificación que debe dejarse en autos el memorial de interposición de este recurso, para que se agregue al expediente N° 22-018120-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda.-
25-027129-0007-CO	2025032516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone cursar el amparo y remite al tutelado al Departamento de Medicina Legal del OIJ, a fin de que sea valorado.
25-027133-0007-CO	2025032517	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a David Villegas Agüero, bajo ese mismo orden directora general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 19 de septiembre de 2025, se le realice el ecocardiograma a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Sumado a lo anterior, deberán realizar las medidas correspondientes para que se emita el resultado de dicho estudio previo a la cita de control. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-027140-0007-CO	2025032518	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, director general y a Ruddy Canales Vargas, jefe del servicio de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada el 09 de diciembre de 2025 en el servicio de Oftalmología, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-01-0007-CO	2025032519	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige el nombre del recurrente que consta en el encabezado de la sentencia nro. 2025-030720 de las 10:15 horas del 23 de setiembre de 2025, para que se lea: "Recurso de amparo que se tramita en

			expediente nro. 25-021201-0007-CO, interpuesto por STEVE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, contra el MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ".
25-027204-0007-CO	2025032520	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la cita de control, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general, a Triana Carvajal Rojas, jefa del servicio de Urología y a Oscar Roberto Quesada Pacheco, director del Laboratorio Clínico, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001]cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el servicio de Urología el 06 de julio de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. A su vez, deberán los accionados girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que al tutelado se le realicen los análisis de laboratorio con anterioridad a la cita programada en el servicio accionado sea 06 de julio de 2026. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027206-0007-CO	2025032521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Michael Núñez Quirós y a Karen Rodríguez Segura, por su orden, directora general, jefe del Servicio de Ortopedia y jefe del Servicio de Medicina, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que: a) tal como información, la cita de terapia del amparado se realice el 10 de octubre de 2025; b) en el plazo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto segundo, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, con ocasión a los hechos y omisiones que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-027354-0007-CO	2025032522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-058-0007-CO	2025032523	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Cirugía General,

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

			ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-027384-0007-CO	2025032524	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solamente contra las autoridades del Área de Salud de Hatillo -Clínica Solón Núñez-. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-027393-0007-CO	2025032525	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la cita programada para el año 2028. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, Junior José Quesada Porras, en su calidad de Jefe de Cirugía, y José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de Jefatura de Radiología, todos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al paciente le sea realizado el TAC que requiere dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, deberá programársele una cita enlazada en el servicio de ortopedia del nosocomio accionado, para que los resultados de dicho TAC sean examinados por un especialista, cita que no podrá exceder el plazo máximo de UN MES, posterior al resultado del TAC. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-027404-0007-CO	2025032526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027465-0007-CO	2025032527	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

			actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 27 de octubre de 2025, se le realice la atención médica al tutelado, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-027467-0007-CO	2025032528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Olga Paola Vásquez Barquero, respectivamente, en su condición de Gerente Médico en ejercicio y de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en forma inmediata, se le suministre a la amparada [NOMBRE 001] el medicamento Sorafenib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027511-0007-CO	2025032529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-027513-0007-CO	2025032530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-027679-0007-CO	2025032531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia se le ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan Carlos Ruíz Guevara, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Odontología, respectivamente, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Laura Víquez Alpízar, en calidad de Directora del CAI 26 de Julio, o a quienes en sus lugares ocupen los referidos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita programada para la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el 04 de febrero de 2026 en la Especialidad de Odontología de ese centro de salud y se determine el tratamiento médico a seguir y se materialice el traslado desde el centro del reclusión, al hospital en la fecha señalada, observando y acatando todas las medidas de seguridad, que a tal efecto, tienen establecidas esas instituciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez y al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva el voto.-
25-027717-0007-CO	2025032532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027759-0007-CO	2025032533	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de Director General, y Silvia Alfaro Vargas, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el paciente sea atendido en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 17 de diciembre del 2025, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-027779-0007-CO	2025032534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eliécer García Hidalgo, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Medicina del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la gastroscopía que se le prescribió y se emita el resultado correspondiente. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-027807-0007-CO	2025032535	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

			notificación de esta sentencia, se le realice la atención a la tutelada. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Sumado a ello, deberán de comunicarle la hora y fecha de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-027812-0007-CO	2025032536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su respectiva condición de director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital De. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el amparado sea valorado en el servicio de Urología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-027854-0007-CO	2025032537	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-027865-0007-CO	2025032538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027882-0007-CO	2025032539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027887-0007-CO	2025032540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027910-0007-CO	2025032541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe el cargo, que adopten las medidas necesarias para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado la valoración preoperatoria y, consecuentemente, la cirugía que requiere en dicho centro médico, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-027930-0007-CO	2025032542	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, director general y a Romario Silva Díaz, jefe del servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada el 20 de noviembre de 2025 en el servicio de Oftalmología, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027943-0007-CO	2025032543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Eugenio Núñez Quirós, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que: 1) dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita del amparado en el servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido; y, 2) en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la valoración indicada en el punto anterior, sea sometido el tutelado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-027947-0007-CO	2025032544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el cargo de jefe del servicio de Radiología de ese centro médico que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

			se le realice a la amparada el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-027963-0007-CO	2025032545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027982-0007-CO	2025032546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028006-0007-CO	2025032547	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Salomón Ruiz Fernández, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que dicte las órdenes necesarias para que, efectivamente, el 08 de octubre de 2025 la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital México, tal y como se informó bajo juramento, y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028008-0007-CO	2025032548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Mario Vásquez Chaves, por su orden, director médico y jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la atención médica que requiere y, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico oportuno. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CCSS al pago de las costas, daños y perjuicios con ocasión de los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-028013-0007-CO	2025032549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028032-0007-CO	2025032550	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y

		AMPARO	Harvin Villalobos Núñez, por su orden, directora general a. i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de máximo de un mes posterior, a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios con ocasión de los hechos y omisiones que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-028041-0007-CO	2025032551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Karen Gabriela Rodríguez Segura, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Medicina, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 13 DE OCTUBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, se le realice al tutelado la colonoscopia prescrita. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028048-0007-CO	2025032552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda la readecuación de sus funciones.
25-028050-0007-CO	2025032553	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a las condiciones materiales y sanitarias en el denominado Puesto 11 de la Unidad de Pensiones Alimentarias del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, estese los recurrentes a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2025-032258 de las 09:20 horas del 03 de octubre de 2025. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-028052-0007-CO	2025032554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jenny Chacón Fernández, directora general y a Rafael González Cortés, director médico a.i. de la clínica, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro,

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

			para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, giren las órdenes y realicen las gestiones necesarias para que: 1. El recurrente sea valorado de forma integral por el servicio de odontología de la clínica del centro penal, a fin de determinar si su condición de salud actual requiere o no de atención especializada externa, conforme a la normativa vigente. 2. Si la valoración técnica determina que el tratamiento debe ser brindado en una clínica externa, la Administración del centro penal deberá tramitar y autorizar el traslado en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-028059-0007-CO	2025032555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028060-0007-CO	2025032556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez en su condición de director general a.i. y a cargo de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 28 de octubre de 2025, se le realice la atención médica al tutelado, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-028067-0007-CO	2025032557	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-028082-0007-CO	2025032558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo por la cita adelantada con ocasión del amparo. Se le ordena a Carlos Alberto Sheerin Arrieta, en su condición de Jefatura Clínica a.i. del Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela, y Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i., y a su vez Coordinadora a.i. del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el paciente sea atendido en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 19 de noviembre del 2025, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

			magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-028115-0007-CO	2025032559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028154-0007-CO	2025032560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028212-0007-CO	2025032561	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Harvin Villalobos Núñez, cada uno en su respectiva condición de directora general a. i. y jefe a. i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028213-0007-CO	2025032562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028216-0007-CO	2025032563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita médica al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-039-0007-CO	2025032564	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2025 09:46:39

25-028265-0007-CO	2025032565	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028272-0007-CO	2025032566	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez en su condición de Director General a.i. y a cargo de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita médica a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-028296-0007-CO	2025032567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-028342-0007-CO	2025032568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Karol Rojas Sánchez, Directora del Centro de Atención Institucional de San José, así mismo, a Daver Vidal Romero, Director Médico y a Francisco Muñoz Villalobos, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a JOSÉ FRANKLIN NICOLÁS CUESTA, se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (10 de octubre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-028346-0007-CO	2025032569	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso únicamente respecto a la cita de control; esto, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la cita de control que tiene programada para el 20 de agosto de 2026 en la consulta de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

			reemplazos. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028372-0007-CO	2025032570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Emilio Argüello Castro y Junio José Quesada Porras, cada uno en su respectiva condición de director general a. i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el paciente sea atendido en cita de control en el servicio de Urología. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028394-0007-CO	2025032571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028423-0007-CO	2025032572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
25-028474-0007-CO	2025032573	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i., y a Juan Pablo Murillo Ortiz, en su condición de Jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 11 de diciembre de 2025 en ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028491-0007-CO	2025032574	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., Juan Carlos Ruiz



Documento firmado digitalmente

25/02/2025 09:46:26

			Guevara, en su calidad de Jefe del Servicio de Odontología, todos del Hospital Calderón Guardia, y a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General, y Rafael González Cortés, en su calidad de Director Médico a.i. de la Clínica, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al recurrente se le atienda dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para realizarle los procedimientos odontológicos necesarios y entregarle las prótesis que requiere, así como coordinar lo necesario con las instancias competentes para que, en ese mismo plazo, se proceda a entregarle los lentes que requiere y fueron recomendados por el Hospital de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-028505-0007-CO	2025032575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Cirugía General y Unidad Laparoscópica del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le valore en la especialidad de Cirugía General de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028560-0007-CO	2025032576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028563-0007-CO	2025032577	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de director general y a Serafín Pincans Puente, en condición de jefe de Servicio de Ginecología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar: que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Ginecología el día 4 de noviembre de 2025, conforme con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028565-0007-CO	2025032578	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la cita de valoración, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en mi condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario para que, conforme se comprometió, el 10 de noviembre de 2025 se valore a la persona adulta mayor amparada en el Servicio de Ortopedia y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028581-0007-CO	2025032579	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-028599-0007-CO	2025032580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-028633-0007-CO	2025032581	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028646-0007-CO	2025032582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028651-0007-CO	2025032583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, cada uno en su condición respectiva de director general y jefa del servicio de Cirugía y Oftalmología del hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 7 de octubre de 2025 (fecha indicada en el informe), se valore a la tutelada en la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

			especialidad de Oftalmología de ese nosocomio y se determine el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028661-0007-CO	2025032584	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-028667-0007-CO	2025032585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jose Miguel Villalobos Brenes, en calidad de Director General y al Jefe del Servicio de Ginecobstetricia, ambos del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se mantenga la fecha de la cirugía a la amparada para el 14 de noviembre de 2025, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. El magistrado Castillo Víquez consigna nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028677-0007-CO	2025032586	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, director general y jefe del servicio de Rehabilitación del hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes, y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado el 16 de octubre de 2025 en la especialidad de Rehabilitación del nosocomio recurrido, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-028680-0007-CO	2025032587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su respectiva condición de directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

			cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028713-0007-CO	2025032588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Jonathan Emilio Pla Villalobos, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Medicina y la Especialidad de Reumatología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el reumatólogo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028726-0007-CO	2025032589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, director general y a Jonathan Pla Villalobos, jefe de la especialidad de Gastroenterología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la colonoscopia dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

25-028729-0007-CO	2025032590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.-
25-028758-0007-CO	2025032591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. y a Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-028769-0007-CO	2025032592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García de la Hoz, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron bajo juramento, el 17 de noviembre de 2025, a la amparada se le brinde la atención médica que requiere. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-028775-0007-CO	2025032593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su respectiva condición de directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea valorada en el servicio de Optometría del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

			costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028776-0007-CO	2025032594	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Ricardo Díaz Soto, cada uno en su respectiva condición de directora general y coordinador del servicio de Urología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 23 DE OCTUBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Urología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028787-0007-CO	2025032595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del servicio de odontología, ambos del EBAIS Los Lirios del Área de Salud de Los Chiles, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Odontología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028797-0007-CO	2025032596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028807-0007-CO	2025032597	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Ricardo Guerrero Lizano, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia del hospital de San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-028846-0007-CO	2025032598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028868-0007-CO	2025032599	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028877-0007-CO	2025032600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médico del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el pediatra el 21 de octubre de 2025, conforme a lo informado. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028880-0007-CO	2025032601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del proceso.
25-028890-0007-CO	2025032602	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-028892-0007-CO	2025032603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo por la cita adelantada con ocasión del amparo. Se le ordena a Michael Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Rafael de Alajuela, y Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el paciente sea atendido en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 5 de noviembre del 2025, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-028894-0007-CO	2025032604	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 30 de octubre de 2025 (fecha programada con motivo de este recurso), al accionante le



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

			sea realizada la valoración ordinaria y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-028898-0007-CO	2025032605	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el servicio de Oftalmología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028927-0007-CO	2025032606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-028943-0007-CO	2025032607	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-028967-0007-CO	2025032608	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028975-0007-CO	2025032609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-029010-0007-CO	2025032610	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-029122-0007-CO	2025032611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Melissa Jiménez Morales, jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 31 de octubre de 2025 se le realice la audiometría, y posteriormente, el 05 de diciembre 2025, la valoración respectiva a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

			no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-029141-0007-CO	2025032612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general, jefe del servicio de Ortopedia y jefe del servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ejerza esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico: a) se realice el ultrasonido de vías urinarias que requiere el amparado que fue programado para el 21 DE OCTUBRE DE 2025, en el servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís y se deberá ingresar el respectivo resultado en el EDUS del tutelado; y b) se realice la cita de valoración que requiere el amparado que fue reprogramada para el 29 DE OCTUBRE DE 2025, en el servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-029144-0007-CO	2025032613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029186-0007-CO	2025032614	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la operación y la cita. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Michael Núñez Quirós, cada uno en su respectiva condición de directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela; así como a Tatiana Castillo Pereira, en su condición de directora a. i. de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que: 1) tal como se informó, el 19 DE DICIEMBRE DE 2025, el amparado sea trasladado al servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se le brinde la atención médica y se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos; y, 2) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía prescrita. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029211-0007-CO	2025032615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029236-0007-CO	2025032616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de director médico, y a Graciela María Guillen Vega, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de valoración que requiere el amparado que fue programada para el 16 DE DICIEMBRE DE 2025, en el servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-029266-0007-CO	2025032617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Guillermo Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le valore en la especialidad de Dermatología de ese centro médico y se le defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-029273-0007-CO	2025032618	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, director médico y a Jorge Huang Kog, encargado de la Oficina de Consulta Externa, ambos del Área de Salud Desamparados Uno/C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30

			competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada el 23 de octubre de 2025 en el servicio de Dermatología, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-029277-0007-CO	2025032619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029289-0007-CO	2025032620	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-029360-0007-CO	2025032621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029378-0007-CO	2025032622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029393-0007-CO	2025032623	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-029428-0007-CO	2025032624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029438-0007-CO	2025032625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029452-0007-CO	2025032626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-029479-0007-CO	2025032627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-029480-0007-CO	2025032628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029495-0007-CO	2025032629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-029498-0007-CO	2025032630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029519-0007-CO	2025032631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029523-0007-CO	2025032632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029527-0007-CO	2025032633	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-029530-0007-CO	2025032634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-029549-0007-CO	2025032635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso

25-029556-0007-CO	2025032636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-029581-0007-CO	2025032637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029583-0007-CO	2025032638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-029606-0007-CO	2025032639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029645-0007-CO	2025032640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-029659-0007-CO	2025032641	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2025024683 de las 9:35 horas del 5 de agosto de 2025.
25-029695-0007-CO	2025032642	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2025029453 de las 10:25 horas de 12 de setiembre de 2025.
25-029711-0007-CO	2025032643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-029717-0007-CO	2025032644	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-029730-0007-CO	2025032645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029731-0007-CO	2025032646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029735-0007-CO	2025032647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029744-0007-CO	2025032648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029746-0007-CO	2025032649	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solo en lo que respecta a la demora en la notificación del artículo 24 de la sesión ordinaria No. 074-2025 de 26 de agosto de 2025 del INC. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Marianella Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Marcus Garvey, o quien en su lugar ocupe ese cargo, así como quien funja como Presidente (a) del Consejo Interdisciplinario de dicho centro penitenciario, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
25-029752-0007-CO	2025032650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-029759-0007-CO	2025032651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029768-0007-CO	2025032652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y confieren al recurrente plazo para que interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.
25-029774-0007-CO	2025032653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029777-0007-CO	2025032654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y confieren al recurrente plazo para que

			interponga acción de inconstitucionalidad por la omisión legislativa al cumplimiento de lo regulado en el numeral 51 del Código Penal, en relación con la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.
25-029778-0007-CO	2025032655	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-029781-0007-CO	2025032656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029782-0007-CO	2025032657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029795-0007-CO	2025032658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029805-0007-CO	2025032659	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-029823-0007-CO	2025032660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029825-0007-CO	2025032661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029826-0007-CO	2025032662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-029836-0007-CO	2025032663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto
25-029848-0007-CO	2025032664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-029850-0007-CO	2025032665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029872-0007-CO	2025032666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029880-0007-CO	2025032667	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-029881-0007-CO	2025032668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029897-0007-CO	2025032669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-029902-0007-CO	2025032670	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
25-029903-0007-CO	2025032671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-029904-0007-CO	2025032672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029908-0007-CO	2025032673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029912-0007-CO	2025032674	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-029915-0007-CO	2025032675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029921-0007-CO	2025032676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-029927-0007-CO	2025032677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

2025032677

25-029930-0007-CO	2025032678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029935-0007-CO	2025032679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029938-0007-CO	2025032680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029940-0007-CO	2025032681	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos que se plantean en el considerando III de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-029941-0007-CO	2025032682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029948-0007-CO	2025032683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-029964-0007-CO	2025032684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029979-0007-CO	2025032685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-030022-0007-CO	2025032686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso al amparo respecto a la remisión a la vía ordinaria respectiva.
25-030050-0007-CO	2025032687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030081-0007-CO	2025032688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030084-0007-CO	2025032689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030091-0007-CO	2025032690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030094-0007-CO	2025032691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030097-0007-CO	2025032692	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-030100-0007-CO	2025032693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030102-0007-CO	2025032694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-030103-0007-CO	2025032695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030105-0007-CO	2025032696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030107-0007-CO	2025032697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone cursar el amparo y remite al tutelado al Departamento de Medicina Legal del OIJ, a fin de que sea valorado.
25-030111-0007-CO	2025032698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030112-0007-CO	2025032699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030118-0007-CO	2025032700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030119-0007-CO	2025032701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.



Documento firmado digitalmente

0072-00512923

25-030123-0007-CO	2025032702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen continuar la tramitación del proceso.
25-030140-0007-CO	2025032703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030149-0007-CO	2025032704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030156-0007-CO	2025032705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
25-030164-0007-CO	2025032706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030186-0007-CO	2025032707	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos que se plantean en el considerando III de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-030188-0007-CO	2025032708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030189-0007-CO	2025032709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030191-0007-CO	2025032710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-030192-0007-CO	2025032711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030193-0007-CO	2025032712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030194-0007-CO	2025032713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-030217-0007-CO	2025032714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030220-0007-CO	2025032715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030225-0007-CO	2025032716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030226-0007-CO	2025032717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030234-0007-CO	2025032718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030239-0007-CO	2025032719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030254-0007-CO	2025032720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030259-0007-CO	2025032721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030260-0007-CO	2025032722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-030281-0007-CO	2025032723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030286-0007-CO	2025032724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030298-0007-CO	2025032725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-030307-0007-CO	2025032726	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone

		AMPARO	nota.
25-030311-0007-CO	2025032727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030318-0007-CO	2025032728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030320-0007-CO	2025032729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030357-0007-CO	2025032730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.

A las trece horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:30